

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso verbal con los escritos de contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentados por los demandados en julio 2, julio 14 y julio 17 los corrientes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 1 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 931

RAD. 76001310301120190024100

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, octubre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden, observa el Despacho que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, razón por la cual

RESUELVE:

1. Reconocer personería como apoderado judicial de la Entidad Promotora de Salud Sanitas SAS, al abogado José Luis Iriarte Díaz, con T.P. No. 146.814 del C.S. de la J.

2. Tener por contestada la demanda por parte de Entidad Promotora de Salud Sanitas SAS, mediante escrito remitido por correo electrónico en julio 1 de 2020 a las 7:03 pm e incorporado al proceso en julio 2, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos y pretensiones de la demanda, objeto el juramento estimatorio de la demanda y propone excepciones de mérito.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 227 C.G.P., se concede a la parte demandada Entidad Promotora de Salud Sanitas SAS, el término de veinte (20) días para que aporte el dictamen pericial por medicina especializada en ginecología anunciado en el escrito de contestación de la demanda.

4. Admitir el llamamiento en garantía formulado por la Entidad Promotora de Salud Sanitas SAS a la compañía Mapfre Seguros Generales S.A.

5. Notifíquese de esta providencia al llamado en garantía en la forma prevista para el auto admisorio de la demanda conforme lo dispone el artículo 66 C.G.P. en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 del 2020, informándole que tiene un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso.

6. Reconocer personería como apoderado judicial de la Clínica Colsanitas S.A., al abogado Mauricio Fernando Jaramillo Pinzón, con T.P. No. 92.885 del C.S. de la J.

7. Tener por contestada la demanda por parte de Clínica Colsanitas S.A., mediante escrito remitido por correo

electrónico e incorporado al proceso en julio 2, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos y pretensiones de la demanda, objeta el juramento estimatorio de la demanda y propone excepciones de mérito.

8. Admitir el llamamiento en garantía formulado por la Clínica Colsanitas S.A. a la compañía Mapfre Seguros Generales S.A. y a la Dra. Julieth Maritza Hernández Rios.

9. Notifíquese de esta providencia a los llamados en garantía en la forma prevista para el auto admisorio de la demanda conforme lo dispone el artículo 66 C.G.P. en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 del 2020, informándoles que tienen un término de veinte (20) días para que intervengan en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de octubre de 2020

*La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN*

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f08e23a2bf32929d86f8cb57f2985fd746893062964547f8e54de1552a40ad8d

Documento generado en 01/10/2020 10:16:23 a.m.